

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

60
Fecha de Clasificación: 23/06/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN DE
PROFEPA EN SINALOA
Reservado: FOIA 01-15
Plazo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV LTFAR
Antecedente del Expediente de Resguardo:
Confidencial: Se da el documento
Resolución: Se da el documento
Lic. JESUS TESEMAVERDADO GUERRERO
DELEGADO DE PROFEPA EN SINALOA
Firma de quien clasifica: [Firma]
Firma: García y Polanco del Corral
Pública: LIC. BEATRIZ VIOLETA MEZA
LEYVA, SUBDELEGADO JURÍDICO
DE PROFEPA EN SINALOA

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 23 días del mes de Junio del Año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] revisto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/023/16-ZF, de fecha 07 de Junio de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADOS [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. CARLOS HECTOR LOPEZ BELTRAN, practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] evantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/022/16, de fecha 08 de Junio de 2016.

TERCERO.- Que el día 17 de Junio de 2016, la empresa denominada [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 20 de Junio de 2016, el C. Lic. Oscar René Valerio Lugo, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED], se allanó en comparecencia personal ante el LIC. VICTOR FERNANDO HERRERA MAURICIO, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionador

Exp. Admvo. Num: PFP/SL/3/2016/00022-16
Resolución No.: PFP/SL/3/2016/00022-16-252

61

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 20 de Junio de 2016, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

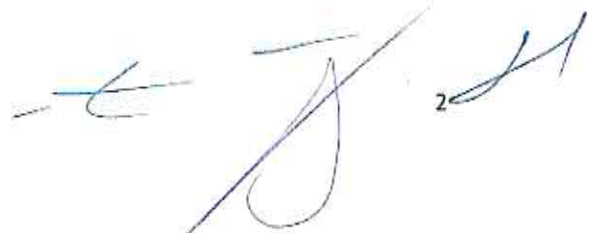
QUINTO.- En fecha 22 de Junio de 2016, el [REDACTED], su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] se allanó en comparecencia personal ante el LIC. VICTOR FERNANDO HERRERA MAURICIO, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha 22 de Junio de 2016, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

Exp. Administrativo: PEP/31.3/20.27.4/00022-16
Resolución No.: PEP/31.3/20.27.4/00022-16-252

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

El visitado, manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 2010.
Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentó la siguiente documentación:
No acredito, toda vez que al momento de la presente visita no presento título de concesión, permiso o autorización emitida por la SEMARNAT, mas sin embargo el visitado, manifiesta de viva voz que solicito la presente visita de inspección con la finalidad de obtener la carta de no daño Ambiental y de esa manera continuar con el trámite de solicitud del Título de Concesión.

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.

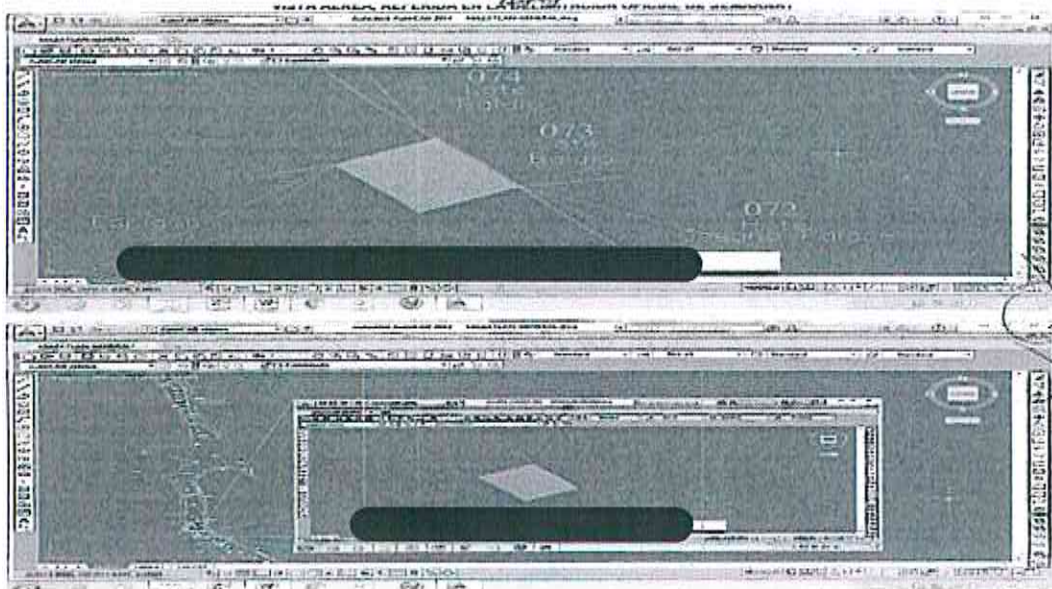
a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: No acredito al momento de la presente visita de inspección.
b) La superficie ocupada o concesionada de Zona federal Marítimo Terrestre es de [REDACTED] que hace un total de [REDACTED] M², aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

Zona Federal Marítimo Terrestre
Nar-Oeste: 20.02 metros, con lote ZOFEMAT
Sur-Este: 20.43 metros, con lote ZOFEMAT
Nar-Este: 22.82 metros, con propiedad privada del visitado
Sur-Oeste: 22.50 metros. Con playa.

A continuación se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección, coordenadas UTM tomadas en el sistema (WGS84) R-13 Q en la Delimitación Oficial de SEMARNAT.

Polígono General en ZOFEMAT, Objeto de Inspección.

1)- X=350088.5225	Y=2573126.7874
2)- X=350094.1691	Y=2573118.5707
3)- X=350095.9798	Y=2573118.3100
4)- X=350101.4227	Y=2573109.5148
5)- X=350083.2052	Y=2573100.2870
6)- X=350079.0231	Y=2573105.4883
7)- X=350071.0679	Y=2573114.0367
8)- X=350067.9388	Y=2573117.3991
1)- X=350088.5225	Y=2573126.7874





"Ley al Servicio de la Naturaleza"



c) Fijándose estimativamente la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre [REDACTED]
d) Las instalaciones y obras construidas existentes, consisten de: En la superficie total [REDACTED] del polígono, terreno que se inspecciona se encuentra un área [REDACTED] construida de [REDACTED] la cual se encontró distribuida de la siguiente manera: Una parte de una alberca [REDACTED] muro de contención al frente de playa, unas escaleras de acceso a la playa y una lagadera, junto a las [REDACTED] debe mencionar que el resto del área construida cuenta con piso de concreto y terminado en vitropiso.



- e) El estado de conservación de las construcciones es: Buena.
f) Por cuanto a obras en proceso se constata que: No se observan obras en proceso al momento de la presente visita de inspección.
g) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: No se observan obras para ganar terrenos al mar.
h) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: Explotación hotelera.
i) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: Existe libre acceso.
j) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: Existe libre tránsito.
k) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: Se observa en buen estado de limpieza, al momento de la presente visita de inspección.
l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: A [REDACTED] con tapadera y posteriormente la recoge el carro colector del [REDACTED]
m) Las aguas residuales que se generan en la zona de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: Se dirigen a la red de drenaje municipal.
n) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de: Renta de espacios de descanso (hotel).
o) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: presente buena colaboración al visitado para el desarrollo de la presente diligencia.

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

En cumplimiento a la orden de Inspección No. SIIZFIA/023/18-ZF de fecha 07 de junio de 2016, así como a la solicitud de visita de inspección, con fecha de recibido en esta Delegación el día 06 de junio de 2016; me trasladé a playa camarón

Terrestre, una vez constituidos en el lugar ampliamente citado con antelación me entrevisté e identifiqué personalmente con el C. [REDACTED] quien se le hizo saber del motivo de nuestra visita, posteriormente se procedió a darle cu [REDACTED] como es la entrega-recepción de la citada orden de inspección, así como la designación de testigos, una vez cumplido el protocolo de ley se procedió a llevar a cabo la cuantificación, medición, así como la georreferenciación del polígono antes citado.

Es importante señalar que con referencia a la Delimitación Oficial de SEMARNAT delegación Sinaloa, el terreno objeto de dicha inspección recae sobre un Polígono General, el cual a su vez, recae completamente en la franja de ZOFEMAT, como se señala en la hoja No. 2 de la presente acta, según la información resultante al sobre poner las coordenadas tomadas en campo del polígono objeto de inspección, en la referida Delimitación.
No omito señalar en el desarrollo de la presente diligencia, se le solicitó al visitado exhibiera el título de concesión, manifestando de viva voz que no contaba con dicho documento, de igual forma se hace de pleno conocimiento que en el desarrollo de la presente visita de inspección se utilizaron los siguientes equipos de medición y herramientas como son un GPS marca Garmin, modelo Rino 110, un flexómetro de 30 metros, una lap-top marca Lenovo modelo L440, la cual cuenta con programas instalados como son el MapSource, AutoCad 2014, además de la Delimitación Oficial actual de Zona Federal Marítimo Terrestre, proporcionada por la Delegación de SEMARNAT, mediante oficio No. SG/145/2.3/0991-No. 2415 de fecha 02 de septiembre de 2009, y fecha de recibido 03 de septiembre de 2009; en esta Delegación de PROFEPA las dos en Sinaloa, para su consulta; por lo que es de saberse que los datos citados en la



64

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

presente acta de inspección con referencia a los polígonos que se mencionan, estos se obtuvieron al editar todos y cada uno de los vértices, en la referida Delimitación.
No omito señalar que en el área inspeccionada no se observa afectación a vegetación de ningún tipo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no la fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.
El título de concesión.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sinaloa, ubicada en Prolongación Ángel Flores No. 1248-201, Colonia Centro, Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia.
En consecuencia en uso de la palabra manifiesto:

Acta de Inspección al [REDACTED]

Concluyéndose que la empresa denominada [REDACTED] encuentra ocupando superficie aproximada de zona federal marítimo terrestre [REDACTED] dentro del siguiente cuadro de construcción del polígono general que resulto al sobreponerse las coordenadas tomadas en el lugar del objeto de inspección, coordenadas UTM tomadas en el sistema WGS84 R-13Q:

Polígono General en Zona Federal Marítimo Terrestre

1- X=350086.5225	Y=2573126.7874
2- X=350094.1691	Y=2573118.5707
3- X=350095.9798	Y=2573116.3100
4- X=350101.4227	Y=2573109.5146
5- X=350083.2052	Y=2573100.2670
6- X=350079.0231	Y=2573105.4883
7- X=350071.0679	Y=2573114.0367
8- X=350067.9388	Y=2573117.3991
1- X=350086.5225	Y=2573126.7874

Dentro del cual se encuentra obras construidas existentes en una superficie total aproximada de [REDACTED] del polígono, terreno que se inspecciona se encuentra un área aproximada construida de [REDACTED] a cual se encontró distribuida de la siguiente manera: una parte de una alberca [REDACTED] muro de contención al frente de la playa, unas escaleras de acceso a la playa y una regadera junto a las escaleras, cabe mencionar que el resto del área construida cuenta con piso de concreto y terminado de vitropiso, el terreno inspeccionado tiene las siguientes medidas y colindancias:

Nor-Oeste	[REDACTED]
Sur-Este	[REDACTED]
Nor-Este	[REDACTED]
Sur-Oeste	[REDACTED]



65

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

Lo anterior sin contar con Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74 fracción IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la empresa denominada [REDACTED]

Si bien es cierto como lo establece el acta de inspección mencionada con antelación la empresa denominada [REDACTED] encuentra ocupando una superficie de [REDACTED] Zona Federal Marítimo Terrestre, también lo es cierto que la misma fue sancionada administrativamente por la fracción I del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, dentro de la resolución administrativa PFP/31.3/2C.27.4/00038-14-167, de la cual obra expediente en el archivo de esta Delegación, por lo que resulta importante mencionar que de acuerdo con el principio NON BIS IN IDEM prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección ZF/022/16, levantada el día 08 de Junio de 2016, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Que obra agregado en autos del presente expediente, copia simple de escrito de fecha 06 de Junio de 2016, dirigido al Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Sinaloa, suscrito por el Lic. [REDACTED] que anexa una serie de documentos tendientes a solicitar y obtener el título de concesión respecto a la ocupación de terrenos federales por parte de la

[Handwritten signature]

6

[Handwritten signature]



"Ley al Servicio de la Naturaleza"

empresa denominada [REDACTED] los cuales consisten

1.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la Escritura Pública No. [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] la ciudad y municipio de [REDACTED] a que [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración al C. Lic. [REDACTED]

2.- DOCUMENTALE PUBLICA.- Consistentes en copia simple de Credencial para votar IFE del C. [REDACTED]

3.- DOCUMENTALES PRIVADA.- Consistentes en copia simple del plano de solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre.

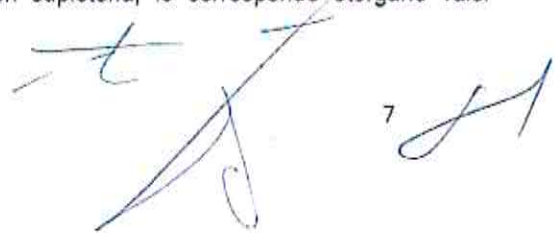
4.- FOTOGRAFIAS: Consistente en copia simples de dos fotografías.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de resolutivo la de MIA-P, con numero de oficio, [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la prueba presentada descrita en el inciso 1).- , documental pública, la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar el carácter reconocido de Apoderado Legal del C. Lic. [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre de la empresa denominada [REDACTED], y con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección.

Derivado de la probanza señalada en el referido punto 2).- , de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor





67

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar al [REDACTED] no ciudadano mexicano, con las generales contenidas en la misma.

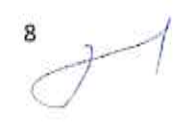
Derivado de la probanza señalada en el referido punto 3).- de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para efecto de ubicar plenamente el predio motivo de la visita de inspección de mérito, y con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección.

Derivado de la probanza señalada en el referido punto 4).- de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 188 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para ilustrar las obras, y con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección.

Derivado de la probanza señalada en el referido punto 5).- de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para constatar que cuenta con resolutive MIA-P, con número de oficio [REDACTED] el proye [REDACTED] no se refiere al título de concesión, por virtud del cual únicamente podría desvirtuar la irregularidades circunstanciada en el acta de inspección.

En relación al escrito recibido en fecha 06 de Junio de 2016, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, a través del cual el Lic. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] solicita a esta autoridad, solicita a esta autoridad, "Visita de inspección" respecto de un predio que se encuentra en zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, lo anterior con la finalidad de que se le practique visita de inspección con el objeto de obtener resolución de esta institución, y poder realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los trámites necesarios para obtener el título de concesión, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que el interesado no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

Asimismo, mediante comparecencias personales ante esta Delegación los días 20 y 22 de Junio de dos mil Dieciséis, el Lic. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inmencionada

Exp. Admvo. Num: PFFA/31.3/2017.4/00022-16
Resolución No.- PFFA31.3/2017.4/00022-16-252

68

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, e [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del Lio [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección No.ZF/022/16, levantada el día 08 de Junio de 2016, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.



69

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. ZF/022/16, levantada el día 08 de Junio de 2016, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que la empresa denominada [REDACTED] se encuentra ocupando superficie aproximada de zona federal marítimo terrestre de [REDACTED] dentro del siguiente cuadro de construcción del polígono general que resulto al sobreponerse las coordenadas tomadas en el lugar del objeto de inspección, coordenadas UTM tomadas en el sistema WGS84 R-13Q:

Polígono General en Zona Federal Marítimo Terrestre

1- X=350086.5225	Y=2573126.7874
2- X=350094.1691	Y=2573118.5707
3- X=350095.9798	Y=2573116.3100
4- X=350101.4227	Y=2573109.5146
5- X=350083.2052	Y=2573100.2670
6- X=350079.0231	Y=2573105.4883
7- X=350071.0679	Y=2573114.0367
8- X=350067.9388	Y=2573117.3991
1- X=350086.5225	Y=2573126.7874

Dentro del cual se encuentra obras construidas existentes en una superficie total aproximada de [REDACTED] del polígono, terreno que se inspecciona se encuentra un área aproximada construida de [REDACTED] la cual se encontró distribuida de la siguiente manera: una parte de una alberca, [REDACTED] un muro de contención al frente de la playa, unas escaleras de acceso a la playa y una regadera junto a las escaleras, cabe mencionar que el resto del área construida cuenta con piso de concreto y terminado de vitropiso, el terreno inspeccionado tiene las siguientes medidas y colindancias:

Nor-Oeste	[REDACTED]
Sur-Este	[REDACTED]
Nor-Este	[REDACTED]
Sur-Oeste	[REDACTED]

Lo anterior sin contar con Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

[Handwritten signature]

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED] cometió la infracción establecida en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes

*"Ley al Servicio de la Naturaleza"*

aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia. En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71,



72

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer una **MULTA** por el monto de **\$10,956.00 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN.)**, equivalente a 150 de salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la empresa denominada [REDACTED] una multa por el monto total de **\$10,956.00 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN.)**, equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del



73

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$4,096.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la empresa denominada [REDACTED] se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000**, con un horario de consulta de **8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

Exp. Administrativo: PFP/31.3/2C.27.4/00022-16
Resolución No.- PFP/31.3/2C.27.4/00022-16-252

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.

OCTAVO.- Notifíquese a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] la presente RESOLUCION por alguno de los medio legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. CUMPLASE.-

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.

c.p. DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente, México, D.F. Para su conocimiento, Presente.
c.p. MC GABRIEL CALVILLO DIAZ, Subprocurador Jurídico, México, D.F. Para su conocimiento, Presente.
L'JTAGIL'BYMUL'VFHM.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN SINALOA